

REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONVOCATORIA Y CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS BARRIALES Y RECINTALES DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA

Artículo 1.- Finalidad.- El presente Reglamento General de Elecciones, norma la organización, dirección, desarrollo y control de proceso para la elección de las Juntas Directivas de los Consejos Barriales y Recintales del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador (Art. 1, Art. 96, Art. 100), Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Art. 306, Art. 307, Art. 308 y la Ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña.

Artículo 2.- Competencia.- La Dirección de Planificación y Gestores de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña coordinarán la convocatoria a elecciones de los integrantes de los Consejos Electorales bajo los principios de diversidad, pluralismo ideológico y de igualdad de oportunidades, en el ejercicio de la democracia directa, y conformación de los Consejos Barriales y Parroquiales urbanos, y Consejos Comunales, Comunitarios y Recintales rurales.

Artículo 3.- Sufragio.- El ejercicio del voto será facultativo para todos los ciudadanos y ciudadanas mayores de 16 años que deseen participar.

La calidad de elector o electora se otorga a quienes residan legalmente en el barrio, ciudadela o recinto y se hubieran inscrito en el padrón electoral correspondiente.

Artículo 4.- Gestión Electoral.-El proceso electoral y las resoluciones concernientes a la aplicación del presente reglamento; convocatorias a elecciones, reclamos, objeciones, y recursos que interpongan los candidatos y candidatas observando el debido proceso administrativo y judicial; y las sanciones previstas en el presente reglamento, serán responsabilidad de los Consejos Electorales.

Artículo 5.- El Consejo Electoral.-El Consejo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral de los barrios o ciudadelas, comunas, comunidades y recintos, encargados de asumir la conducción del Proceso Electoral en coordinación con el GAD Municipal del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, los mismos que estarán integrados por moradores de sus respectivos sectores, cuya integración y funcionamiento la regulará reglamentariamente el GAD Municipal.

Artículo 6.- Es requisito para ser miembro del Consejo Electoral:

- a. Ser Ecuatoriano
o ecuatoriana

- b. Ser ciudadano en ejercicio y tener cédula de ciudadanía.
- c. Tener vivencia continua como mínimo de dos años en el barrio, ciudadela o recinto.

Artículo 7.- Son Atribuciones del Consejo Electoral, las siguientes:

- a. Organizar, dirigir, difundir y controlar el proceso electoral.
- b. Hacer de conocimiento de los electores la forma y procedimiento a seguir en el acto Electoral.
- c. Actualizar el padrón de los electores.
- d. Confeccionar y publicar el cronograma del Proceso Electoral.
- e. Receptar las listas de los candidatos.
- f. Resolver las impugnaciones interpuestas contra los integrantes y/o listas inscritas.
- g. Confeccionar los certificados de sufragio.
- h. Resolver las denuncias o quejas que se interpongan sobre irregularidades en el proceso eleccionario.
- i. Realizar el cómputo general de las elecciones en público, levantar las actas respectivas y proclamar a los candidatos elegidos.

Artículo 8.- El Consejo Electoral deberá solicitar con Diez (10) días de anticipación al GAD Municipal del cantón Crnel. Marcelino Maridueña la designación de veedores encargados de supervisar el Acto Electoral, los cuales atenderán consultas y dudas expuestas por los miembros del Consejo Electoral como también por los personeros de las listas.

Artículo 9.- Está prohibido a los Consejos Electorales:

- 1.- Rechazar el voto de las personas que porten su pasaporte, cedula de identidad o ciudadanía y que consten el padrón electoral.
- 2.- Recibir el voto de personas que no consten en el padrón electoral.

- 3.- Permitir que los delegados de los sujetos políticos u otras personas realicen proselitismo dentro del recinto electoral hasta un perímetro de cien metros.
- 4.- Recibir el voto de los electores antes o después del horario señalado para el sufragio.
- 5.- Influir de manera alguna en la voluntad del elector.
- 6.- Realizar el escrutinio fuera del recinto electoral;
- 7.- Impedir u obstaculizar la labor de los observadores debidamente acreditados; y,
- 8.- Permitir la manipulación del material a las personas ajenas a la Junta.

Artículo 10.- Padrón Electoral.- Los padrones electorales constituyen el segmento del registro electoral utilizado para cada Junta Electoral. El Consejo Electoral conjuntamente con el GAD Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña elaborarán el padrón electoral que se levantará con información registrada de los moradores de cada ciudadela y recinto, contrastando con la información catastral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos.

Artículo 11.- Convocatoria a los procesos electorales.- El GAD Municipal Crnel. Marcelino Maridueña en coordinación con los Consejos Electorales de conformidad con el Art. 32 de la Ordenanza de Implementación del Sistema de Participación Ciudadana, garantizará la convocatoria a los procesos electorales mediante publicación impresa en los diarios de circulación local, televisión, redes sociales, portal web de la institución y perifoneo, para elegir a los representantes de los Consejos Barriales y parroquiales urbanos, y Consejos Comunales, Comunitarios y Recintales Rurales, por un periodo de dos años.

Artículo 12.- Escrutinio.- Una vez concluido el tiempo y terminada la votación, el presidente/a del Consejo Electoral dará a conocer los resultados.

El secretario de la Junta Electoral procederá a firmar el acta de resultados respectiva. Para efectos de esta elección se considerará el sistema de mayoría simple de los votantes.

En caso de empate, se realizará una nueva elección únicamente con los candidatos que se encuentren en esta condición, y si luego de este procedimiento no se resuelve el empate, el resultado se decidirá por sorteo.

Artículo 13.- Proclamación de resultados.- Una vez concluida la votación y obtenido los resultados definitivos, quienes presidan los Consejos Electorales

proclamarán y declararán ganadores a los representantes principales y alternos que hubieran obtenido la mayor votación.

Artículo 14.- Delegados de las listas participantes.- Las listas participantes tienen derecho a designar delegados durante todo el proceso electoral, esto es: elaboración del padrón electoral, determinación de recintos electorales, proceso de impugnación, entre otros; y, un delegado por cada Junta Electoral con el fin de llevar un control durante todo el proceso de elecciones.

Artículo 15.- Dignidades a elegir y presentación de candidaturas.- Los moradores de cada ciudadela o recinto que deseen participar como candidatos conformarán listas y presentarán las candidaturas a Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, tesorero/a y tres vocales con sus respectivos alternos, respetándose los principios de pluriculturalidad, interculturalidad, equidad y paridad de género.

Artículo 16.- Denominación de las Listas.- La denominación de las listas será por medio de las letras del alfabeto y la asignación corresponde a los Consejos Electorales de acuerdo al orden de inscripción.

Artículo 17.- Requisitos de los candidatos.- Los candidatos deben presentar ante los Consejos Electorales el nombramiento de la organización a la que pertenecen o carta de auspicio en caso de ciudadanos que no pertenezcan a organización alguna, su Plan de Trabajo, que contemple al menos dos componentes: Gestión ante las instituciones del Estado y diferentes niveles de gobierno, y promoción cívica, por el cual registrará su participación.

Residir un año en el lugar donde se llevará a cabo la contienda electoral.

Artículo 18.- De las Inhabilidades de los candidatos.- No podrán participar para Presidentes/as de los Consejos en las siguientes instancias:

- a) Quienes hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras subsista;
- b) Quienes mantengan contrato con el GAD Municipal Crnel. Marcelino Maridueña, como persona natural, socio representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos o explotación de recursos naturales.
- c) Quienes no hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad

competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;

- d) Quienes hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
- e) Quienes se encuentren en mora con los pagos prediales;
- f) Quienes adeuden pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;
- g) Quienes hayan estado involucrados en actos de corrupción debidamente comprobados; y
- h) Las demás inhabilidades que determinen la constitución y las leyes

Artículo 19.- Cronograma Electoral.- las elecciones se llevarán a cabo cada dos años. El tiempo de duración de campaña previsto es de 4 días una vez inscritas las diferentes listas y candidatos.

48 horas antes de la fecha de elecciones queda prohibido cualquier tipo de proselitismo

Artículo 20.- Entrega de credenciales.- Los Consejos Electorales en conjunto con el GAD municipal emitirán credenciales que acrediten las dignidades electas principales y alternos.

Artículo 21.- Notificación.- Las Funciones del Consejo Electoral concluyen inmediatamente después de la proclamación y juramentación de los integrantes de la Junta Directiva de los Consejos Barriales y Recintales. El Consejo Electoral pondrá en conocimiento del GAD Municipal, del Consejo Nacional Electoral y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la nómina con los representantes elegidos adjuntando copia de sus documentos y la copia del acta de escrutinio.

Las sesiones serán públicas, pudiendo participar con voz un delegado del GAD Municipal y las resoluciones comunicadas a la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña.

Artículo 22.- De los Organismos Veedores.- El Consejo Nacional Electoral y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social serán Veedores del proceso electoral.

Artículo 23.- Causales de Revocatoria.- Son causales para la revocatoria del mandato de los presidentes y la directiva de los Consejos Barriales y Recintales las siguientes:

- a) Por
incumplimiento de su Plan de Trabajo
- b) Al incurrir en
las inhabilidades del artículo 18 contenidas en el presente reglamento;
- c) Por
incumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Dado y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado a los treinta días del mes de Octubre del dos mil quince

Dr. Nelson Herrera Zumba
ALCALDE DEL CANTON

Ab. Sara Vera de Caicedo
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que el presente **REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONVOCATORIA Y CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS BARRIALES Y RECINTALES DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA**, fue discutido y aprobado en la sesión Ordinaria 30 de Octubre del 2015

Ab. Sara Vera de Caicedo
SECRETARIA MUNICIPAL